

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud, en particular, de los artículos 6, 8, 9, 13, 15, 16 y 17 de la Primera Directiva 73/239/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1973, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al acceso a la actividad del seguro directo distinto del seguro de vida, y a su ejercicio, en su versión modificada, y de los artículos 22 y 23 de la Directiva 92/49/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al seguro directo distinto del seguro de vida y por la que se modifican las Directivas 73/239/CEE y 88/357/CEE, al no haber aplicado la normativa de la Unión Europea en materia de seguros en su integridad a *todas* las compañías de seguros de manera no discriminatoria.

— Que se condene en costas a Irlanda.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión considera i) que el Voluntary Health Insurance Board (en lo sucesivo, «VHI») ya no puede beneficiarse legalmente de una excepción con arreglo al artículo 4 de la Directiva 73/239/CEE, con efectos a partir de la primera modificación de sus competencias en virtud de la entrada en vigor de la Voluntary Health Insurance (Amendment) Act 1996, y ii) que desde ese momento ha estado completamente sometido a los requisitos de la normativa de la Unión Europea en materia de seguros, en particular los relativos a la autorización, supervisión financiera, fijación de disposiciones técnicas y la existencia de un margen de solvencia que incluya el fondo de garantía.

Actualmente, VHI prosigue desarrollando todas sus operaciones sin haber obtenido autorización del Irish Financial Regulator, al no haber cumplido, entre otros, los requisitos necesarios de solvencia.

Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de lo Mercantil de Pontevedra (España) el 11 de febrero de 2010 — Aurora Sousa Rodríguez y otros/Air France S.A.

(Asunto C-83/10)

(2010/C 113/37)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de lo Mercantil de Pontevedra

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Aurora Sousa Rodríguez, Yago López Sousa, Rodrigo Puga Lueiro, Luis Rodríguez González, María del Mar Pato Barreiro, Manuel López Alonso, Yaiza Pato Rodríguez

Demandada: Air France S.A.

Cuestiones prejudiciales

- 1) Si el concepto de «cancelación» definido en el artículo 2.i [del Reglamento 261/2004/CE] ⁽¹⁾ debe interpretarse en el sentido de exclusivo de ausencia de salida de vuelo en los términos programados o también en el sentido de cualquier circunstancia que haga que dicho vuelo con reserva haya despegado pero no llegue a su destino, incluido el regreso forzoso por circunstancias técnicas al aeropuerto de origen.
- 2) Si el concepto de «compensación suplementaria» del artículo 12 de dicho reglamento debe interpretarse en el sentido de que permite al juez nacional, en caso de cancelación, conceder indemnización de daños y perjuicios, incluyendo daños morales por incumplimiento del contrato de transporte aéreo conforme a los criterios establecidos en la normativa y jurisprudencia nacional sobre el incumplimiento contractual o (si), por el contrario dicha compensación ha de obedecer sólo a gastos realizados por los pasajeros debidamente acreditados y no resarcidos suficientemente por el transportista aéreo conforme a lo que exigen los artículos 8 y 9 del Reglamento 261/2004/CE, sin haberse invocado dichos preceptos o, por último, si estos dos conceptos de compensación suplementaria son compatibles entre sí.

⁽¹⁾ Del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n° 295/91 (Texto pertinente a efectos del EEE) — Declaración de la Comisión
DO L 46, p. 1

Petición de decisión prejudicial planteada por el Arbeitsgericht Siegburg (Alemania) el 12 de febrero de 2010 — Hüseyin Balaban/Zelter GmbH

(Asunto C-86/10)

(2010/C 113/38)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Arbeitsgericht Siegburg